



NACIONAL



DISPOSICIÓN 5086/2014

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)**

Prohibición de uso y comercialización.
Del: 16/07/2014; Boletín Oficial 21/07/2014.

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-410-14-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud hace saber que ha tomado conocimiento de la comercialización interjurisdiccional de medicamentos por parte de la firma denominada “DROGUERIA SOCIAL de la ASOCIACION de FARMACIAS MUTUALES y SINDICALES de la REP. ARG.”, con domicilio en la calle Doblas 1356/8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la mencionada Dirección afirma que tomó conocimiento de ello con motivo de la Orden de Inspección N° 44.123, efectuada en sede de la farmacia “SINDICAL LUZ Y FUERZA”, propiedad de “SINDICATO LUZ Y FUERZA DE MERCEDES”, con domicilio en la calle 27 N° 363 de la localidad de Mercedes, provincia de Buenos Aires, donde se observó la documentación comercial emitida por “DROGUERIA SOCIAL de la ASOCIACION de FARMACIAS MUTUALES y SINDICALES de la REP. ARG.” a favor de “SINDICAL LUZ Y FUERZA MERCEDES”, que se detalla a continuación: -Remito N° 0001-00371260 de fecha 07/04/2014; -Remito N° 0001-00374227 de fecha 28/04/2014; -Remito N° 0001-00374423 de fecha 29/04/2014.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud hace constar que el establecimiento de referencia al momento de las operaciones comerciales no se encontraba, ni se encuentra actualmente, inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del [Decreto N° 1299/97](#) ni de conformidad con el procedimiento previsto en la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#).

Que en consecuencia la precitada Dirección entiende que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2° de la [Ley N° 16.463](#), el artículo 3° del [Decreto N° 1299/97](#) y los artículos 1° y 2° de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#).

Que sin perjuicio de lo expuesto, con fecha 16/05/2014 mediante Orden de Inspección N° 44.163, fiscalizadores de esta Dirección se hizo presente en el domicilio de la calle Doblas 1356/8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, oportunidad en la que personal de la firma reconoció como propia la documentación comercial descripta ut-supra.

Que asimismo, manifestó que en ese domicilio funciona la sede administrativa de la firma “DROGUERIA SOCIAL DE LA ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES y SINDICALES DE LA REP. ARG.”.

Que por lo expuesto la citada Dirección sugiere: 1) prohibir la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales en todo el territorio nacional a la firma denominada “DROGUERIA SOCIAL de la ASOCIACION de FARMACIAS MUTUALES y SINDICALES de la REP. ARG.”, con domicilio en la calle Doblas 1356/8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación sanitaria jurisdiccional y su posterior habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la

[Disposición ANMAT N° 5054/09](#), e iniciar el pertinente sumario sanitario a dicha firma y de corresponder, a quien ejerza la dirección técnica, por las infracciones señaladas; 2) Notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional y comunicar la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a sus efectos.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° de la [Ley 16.463](#), artículo 3° del [Decreto N° 1299/97](#) y los artículos 1° y 2° de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#).

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° [1490/92](#) y N° [1271/13](#).

Por ello,

El Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales en todo el territorio nacional a la firma denominada “DROGUERIA SOCIAL de la ASOCIACION de FARMACIAS MUTUALES y SINDICALES de la REP. ARG.”, con domicilio en la calle Doblás 1356/8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación sanitaria jurisdiccional y su posterior habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#), por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma denominada “DROGUERIA SOCIAL de la ASOCIACION de FARMACIAS MUTUALES y SINDICALES de la REP. ARG.”, con domicilio en la calle Doblás 1356/8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quien ejerza la Dirección Técnica, por presuntas infracciones al artículo 2° de la [Ley 16.463](#), artículo 3° del [Decreto N° 1299/97](#) y a los artículos 1° y 2° de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#).

Art. 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

Carlos Chiale.

